



## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado** 05001 31 10 001 **2018 00747 00**

Considerando que el poder presentado no se ajusta a los lineamientos del artículo 5, inciso 2°, de la Ley 2213 de 2022, por cuanto no se consignó el correo electrónico que el profesional del derecho tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados, no se reconoce personería para actuar al abogado ERIKA LILIANA CASTRO CANO.

Es menester indicar que, una vez revisado el SIRNA, el Despacho da cuenta que el abogado no tiene inscrito un correo electrónico para notificaciones, por lo cual se le insta a la misma a fin de que registre una dirección electrónica; en caso de si encontrarse inscrita y tener problemas para su visualización, se le requiere a fin de que allegue un certificado donde conste el correo electrónico ingresado, el cual se puede descargar a través del canal oficial del Registro Nacional de Abogados. Una vez conferido el poder en debida forma, el Juzgado dará el trámite a las solicitudes elevadas por el mismo.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:  
Claudia Patricia Cortes Cadavid  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **304d5552511fd754b70e9656415370152b1f1c2317ca415b647452e75a058340**

Documento generado en 16/06/2023 09:07:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**